

INE/JGE57/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

ANTECEDENTES

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral*, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente al de su publicación.
- II. El 11 de febrero de 2013, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número JGE21/2013, por el que se aprobaron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
- III. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*.

- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el párrafo segundo de la citada Base V, Apartado A, del artículo 41 Constitucional establece, entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 41 Constitucional, Apartado D, establece entre otras cosas, que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esa Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
7. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
8. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
9. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
11. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional y llevar a cabo los programas de reclutamiento, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
12. Que de conformidad con el artículo 59, numeral 1, incisos a), b) y h) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración, de los recursos financieros y materiales; organizar, dirigir y controlar la organización y dirección de los recursos financieros y materiales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
13. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral Nacional; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

14. Que el artículo 203, numeral 1, inciso f) de *la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para los movimientos y rotación a los cargos o puestos y para los cambios de adscripción.
15. Que el artículo 205, numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto podrá determinar el cambio de adscripción de su personal, cuando por necesidades del Servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan la citada Ley y el Estatuto.
16. Que de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, segundo párrafo de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquellas que deban sustituirlas.
17. Que el artículo 10, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en sus fracciones VIII y IX prevé que corresponde a la Comisión del Servicio emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
18. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción XI, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, en relación con los artículos 194 del propio Estatuto y 53 de los Lineamientos para la readscripción de los miembros del Servicio, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar los cambios de adscripción de los mismos.
19. Que de conformidad con el artículo 12, fracción IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, corresponde al Secretario Ejecutivo Supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.

20. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los cambios de adscripción así como los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
21. Que el artículo 18 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, determina que El Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
22. Que de acuerdo con el artículo 19, fracciones I, II y III, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral. Promover que el desempeño de sus miembros se apegue a dichos Principios; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones.
23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, es obligación del personal del Instituto desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.
24. Que de conformidad con el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
25. Que el artículo 147 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa* prevé que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación

de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

26. Que de acuerdo con el artículo 194 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, La Junta podrá autorizar el Cambio de Adscripción o Rotación de los Miembros del Servicio por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

El Dictamen que emita la DESPEN deberá considerar el perfil y la trayectoria del Miembro del Servicio, así como los demás elementos que determine la Junta.

27. Que el artículo 195 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que corresponde a la Junta a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobar los Lineamientos de la materia.
28. Que el artículo 197 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, señala que el Secretario Ejecutivo podrá proponer a la Junta el cambio de adscripción de los Vocales Ejecutivos, con base en las necesidades del Servicio.
29. Que de conformidad con el artículo 199, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se determinará con base en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral Federal;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un Miembro del Servicio para realizar tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los Miembros del Servicio, a través de la Rotación;
 - IV. Solo cuando se entienda que la integridad del personal esté afectada o se encuentre en riesgo evidente;
 - V. Por distritación;

- VI. Cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o parentesco civil entre integrantes de una junta local ejecutiva, junta distrital ejecutiva, dirección ejecutiva, y
- VII. Los demás que determinen el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
30. Que el artículo 200 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, dispone que el cambio de adscripción que se realice por necesidades del Servicio se hará sin menoscabo de las remuneraciones y prestaciones que le correspondan al miembro del Servicio sujeto a la misma.
31. Que en términos del artículo 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio sólo aquellos dictámenes de las solicitudes que sean procedentes en términos del propio Estatuto.
32. Que el artículo 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*, establece que la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas a los cambios de adscripción en plazas del Servicio.
33. Que de acuerdo con el artículo 1 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las reglas que se deberán observar en el procedimiento relativo a la readscripción del personal de carrera, ya sea por necesidades del Servicio como a petición de los interesados en sus diversas modalidades. Las autoridades del Instituto y los miembros del Servicio Profesional Electoral deberán aplicar obligatoriamente dichos Lineamientos.
34. Que el artículo 36 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que el Secretario Ejecutivo podrá instruir a la DESPE dictaminar la readscripción por necesidades del Servicio, de miembros del Servicio que ocupen cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas.
35. Que el artículo 37 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio que se presentes

para cargos y puestos distintos de Vocal Ejecutiva, podrán ser formuladas por los Directores Ejecutivos y/o Vocales Ejecutivos de Junta Local Ejecutiva, según corresponda, respecto al personal de carrera adscrito a sus áreas ejecutiva u órganos desconcentrados.

36. Que el artículo 38 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que las solicitudes de readscripción que se presenten por necesidades del servicio deberán ser enviadas a la DESPE mediante escrito original.
37. Que el artículo 39 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las solicitudes de readscripción por necesidades del Servicio se dictaminarán con base en los supuestos siguientes:
 - I. Para la debida integración de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas o Direcciones Ejecutivas del Instituto, preferentemente durante Proceso Electoral;
 - II. Cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de un miembro del Servicio para realizar determinadas tareas institucionales;
 - III. Por motivos de desarrollo profesional de los miembros del Servicio, a través de la rotación funcional;
 - IV. Por redistribución;
 - V. Para dar cumplimiento a una sentencia de autoridad competente que ordene la reinstalación de un funcionario de carrera, o
 - VI. En los demás que determine el Consejo General o la Junta, en el ámbito de sus respectivas competencias.
38. Que el artículo 40 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, señala que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá valorar los siguientes elementos para dictaminar la procedencia de una readscripción por necesidades del Servicio:
 - a) Conocimiento que tenga el funcionario sobre el área geográfica y las condiciones demográficas, sociales y entorno del Distrito Electoral o Entidad Federativa a readscribirse
 - b) El clima laboral de un órgano del Instituto;
 - c) La prevención de ataques a la integridad física de un miembro del Servicio o sus familiares directos, en caso de amenaza cierta;

- d) Facilitar la atención médica del miembro del Servicio o de sus familiares directos en caso de enfermedades graves, y
- e) Las demás que propicien las mejores condiciones de desempeño entre los funcionarios de carrera

Para llevar a cabo la valoración de los elementos anteriores, se podrán considerar aspectos personales y familiares del personal de carrera.

- 39. Que el artículo 41 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que las solicitudes que se formulen por necesidades del Servicio se harán del conocimiento de la Comisión del Servicio, cuyos integrantes podrán emitir observaciones a las propuestas.
- 40. Que el artículo 50 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará a la Junta, previo conocimiento de la Comisión, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de readscripción que sean procedentes, conforme al artículo 108 del Estatuto.
- 41. Que el artículo 51 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia de la readscripción, además de contener los requisitos previstos.
- 42. Que el artículo 52 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prevé que una vez elaborados los dictámenes de procedencia y previo a su presentación ante la Junta, serán sometidos a la consideración de la Comisión del Servicio.
- 43. Que conforme al artículo 53 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Junta podrá autorizar la readscripción de miembros del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en estos Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente la DESPE y que formarán parte del Proyecto de Acuerdo correspondiente.

44. Que el artículo 54 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, dispone que el Proyecto de Acuerdo que apruebe la Junta, deberá incluir los nombres de los miembros del Servicio a los cuales les fue autorizada su readscripción; el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y la información sobre los cargos y puestos a los cuales fueron readscritos. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de las readscripciones y las acciones a realizar por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración y en su caso, de los miembros del Servicio.
45. Que conforme al artículo 57 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio que sean readscritos deberán hacer entrega de los bienes y recursos que tenían asignados para el cumplimiento de sus funciones.
46. Que de acuerdo con el artículo 58 de los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, cualquier situación no prevista en los mismos, será resuelta por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
47. Que mediante los oficios INE/JLE/VE/0057/2016, INE-JLE-MEX/VE/0109/2016, INE-JLE-MEX/VE/0110/2016, INE-JLE-MEX/VE/0162/2016, INE-JL-VER/0152/2016 e INE-JL-VER/0226/2016 los Vocales Ejecutivos de la Juntas Locales Ejecutivas de Chiapas, Estado de México y Veracruz, respectivamente, solicitaron a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción y la rotación de diversos miembros del Servicio que se incluyen en el Punto Primero de los acuerdos de este documento.
48. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realizó el análisis de las solicitudes de readscripción y elaboró los Dictámenes de procedencia, con base en las disposiciones establecidas en la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
49. Que en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional informó a los integrantes de la

Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre los dictámenes favorables a las solicitudes de readscripción, materia del presente Acuerdo. Al respecto, se destaca que el citado órgano colegiado no realizó observación alguna a la propuesta.

50. Que esta Junta General Ejecutiva considera procedente autorizar las readscripciones incluidas en el presente Acuerdo, con la finalidad de aprovechar, de mejor manera, la experiencia, las capacidades, el desempeño, las aptitudes y los conocimientos de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional propuestos, y lograr con ello la debida integración de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados A párrafos primero y segundo y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1, incisos f), j), k) y l); 57, numeral 1, incisos b) y d); 59, numeral 1, incisos a), b) y h); 201, numerales 1 y 3; 203, numeral 1, inciso f) y 205, numeral 2 y Sexto transitorio de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción XI; 12, fracciones IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 18, 19, fracción I, II y III; 82 fracción VI, 144, 147, 194, 195, 197, 199, 200, 205 y 264 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* y el Acuerdo JGE21/2013 mediante el cual se emitieron los *Lineamientos para la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Dictámenes que forman parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia, se autoriza la readscripción de los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional:

Chiapas

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción procedente
1	Gabriel Fernando Castellanos Muñoa	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Oaxaca (Miahuatlán de Porfirio Díaz)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Chiapas (Ocosingo)

Ciudad de México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	J. Isabel Martínez Cristóbal	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 18 en el Estado de México (Huixquilucan de Degollado)	Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en la Ciudad de México (Tláhuac)

Jalisco

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Carmen Estela Rubio Castellanos	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 28 en el Estado de México (Zumpango de Ocampo)	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 19 en Jalisco (Cd. Guzmán)

México

Núm.	Nombre	Adscripción actual	Adscripción precedente
1	Elisa Robles Palacios	Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz (Jalapa)	Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)
2	Salomón Martínez Álvarez	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de México (Ciudad Adolfo López Mateos)	Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el Estado de México (Metepec)

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida los oficios de adscripción de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, a que se refiere este Acuerdo su nueva adscripción, para que a partir del 1 de marzo de 2016 asuman las funciones inherentes a sus nuevos cargos.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimés y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; asimismo no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**